

Propuesta de Estructura del Convenio Colectivo del Transporte Sanitario de Aragón 2027-2031

Fase 1.

Realizar convenio con la estructura: “Tronco común + Dos Brazos”

1. Introducción y Justificación

Las partes negociadoras del Convenio Colectivo del Transporte Sanitario de Aragón nos encontramos ante un bloqueo prolongado de la negociación derivado de la distinta realidad operativa, retributiva y contractual del Transporte Sanitario Urgente (TSU) y el Transporte Sanitario No Urgente/Programado (TSNU).

Para descongelar la negociación sin fragmentar el sector, proponemos adoptar la estructura “Tronco común + Dos Brazos”: “un único convenio colectivo con una parte general común y dos títulos específicos (uno por subsector) que puedan negociarse, firmarse y renovarse de forma prácticamente independiente.”

Esta fórmula respeta la unidad del convenio sectorial al tiempo que permite atender las necesidades diferenciadas de cada servicio y alinear su vigencia con los respectivos pliegos de contratación administrativa.

2. Base Legal

Esta estructura está expresamente prevista y avalada por el Estatuto de los Trabajadores (Real Decreto Legislativo 2/2015, de 23 de octubre):

- Artículo 85 (Contenido): “El contenido de los convenios colectivos podrá incluir cuantas materias se consideren oportunas por las partes negociadoras.” Este artículo otorga libertad total para organizar el convenio en capítulos o anexos específicos por subsector o grupo homogéneo de materias.
- Artículo 86.1 (Vigencia): “Corresponde a las partes negociadoras establecer la duración de los convenios, pudiendo eventualmente pactarse distintos periodos de vigencia para cada materia o grupo homogéneo de materias dentro del mismo convenio.”

Este precepto permite expresamente que los Títulos II (TSU) y III (TSNU) tengan vigencia diferenciada (incluso coincidiendo con la duración de sus pliegos) y regulen su propia prórroga, denuncia y ultraactividad de forma autónoma, sin afectar al resto del convenio.

Estas normas dan plena cobertura jurídica a la propuesta. No se trata de una innovación, sino del ejercicio normal de la autonomía colectiva.

3. Ejemplos de Aplicación en la Práctica:

Esta técnica es habitual en la negociación colectiva española:

- Convenio Colectivo Estatal del Sector de Transporte Sanitario (BOE 15/09/2020): Establece un Acuerdo Marco estatal (tronco común) con materias reservadas y remite el desarrollo de condiciones específicas (retributivas, turnos, etc.) a los convenios autonómicos o provinciales (brazos).

- Convenios sectoriales en sanidad privada (ej. Convenio de Establecimientos Sanitarios de la Comunidad de Madrid 2023-2026) y en otros sectores (metal, comercio, hostelería) suelen incluir capítulos o anexos específicos por categorías profesionales, centros de trabajo o subactividades con vigencias o condiciones diferenciadas.
- En Aragón, el anterior Convenio de Transporte de Enfermos y Accidentados en Ambulancia ya distinguía aspectos operativos entre servicios, demostrando la viabilidad técnica en el propio sector. Esta fórmula se usa cuando coexisten subsectores con realidades distintas dentro de un mismo ámbito funcional, evitando la necesidad de dos convenios completamente separados.

4. Beneficios de la Estructura Propuesta:

- Desbloqueo inmediato de la negociación: El TSU puede avanzar en su salario base, plus de urgencia, guardias, etc., sin depender del TSNU (y viceversa).
- Negociación paralela y eficiente: Subcomisiones específicas por brazo + Comisión Paritaria plena solo para lo común.
- Alineación con los pliegos: Cada brazo puede tener vigencia coincidente con su contrato administrativo (4-6 años), aportando seguridad a las empresas licitadoras.
- Mantiene la unidad sectorial: Un solo registro en REGCON/BOA, una sola comisión paritaria general y una sola vigencia para las materias transversales.
- Reduce conflictividad: Cada subsector obtiene condiciones adaptadas sin imponerlas al otro.
- Mayor estabilidad y predictibilidad: Evita parones eternos y facilita la firma de la parte común como “paraguas” protector.

5. Estructura Técnica Propuesta:

- Título I – Parte General (Tronco común): Ámbito, clasificación profesional, jornada base, vacaciones, permisos, prevención de riesgos, derechos sindicales, comisión paritaria, indivisibilidad, etc. Vigencia común (ej. hasta 31/12/2029).
- Título II – Transporte Sanitario Urgente (Brazo TSU): Salario base propio, plus de urgencia, turnos de trabajo, penosidad, tiempos de intervención, etc. Vigencia propia (hasta final del pliego TSU).
- Título III – Transporte Sanitario No Urgente (Brazo TSNU): Salario base propio, pluses, etc., horarios predecibles, etc. Vigencia propia (hasta final del pliego TSNU). Se incluirán artículos específicos de Vigencia y prórroga, Comisión Paritaria con subcomisiones e Indivisibilidad relativa (tal como se propuso en borradores anteriores).

6. Conclusión y Propuesta de Acuerdo:

La estructura “Tronco común + Dos Brazos” es legal, viable, habitual y especialmente idónea para resolver el actual parón negociador en Aragón. Permite avanzar de forma inmediata y ordenada, respetando la singularidad de cada servicio sin romper la unidad del sector.

Y como podemos ver es posible seríamos independientes en las negociaciones de cada uno de los pliegos y a la vez tener la fortaleza de un convenio común a nivel de la comunidad de Aragón.

¿Y cómo se firma este convenio?

Cómo funciona en la práctica:

- 1) Negociación separada (sí es independiente)
 - El Título II (TSU) se negocia solo entre las empresas de transporte sanitario urgente y los representantes de los trabajadores de TSU (a través de la subcomisión TSU).
 - El Título III (TSNU) se negocia solo entre las empresas de no urgente y sus representantes.
 - Esto permite que cada brazo avance a su ritmo y se cierre sin necesidad de que el otro esté de acuerdo.
- 2) Firma del convenio (no es independiente)
 - Una vez negociados los tres bloques (Tronco común + Brazo TSU + Brazo TSNU), se firma un único texto del Convenio Colectivo.
 - La firma la realizan las partes legitimadas para el ámbito general (sindicatos más representativos del sector y las asociaciones empresariales del transporte sanitario en Aragón).
 - Normalmente se añade una mención o acta adicional donde se indica que los Títulos II y III han sido aprobados específicamente por las partes correspondientes.

Esta fórmula ya se ha utilizado con éxito en convenios autonómicos del transporte sanitario en distintas comunidades autónomas. Esto es lo habitual y lo que permite el artículo 85 y 86 del Estatuto de los Trabajadores: se puede diferenciar el contenido y la vigencia, pero el convenio sigue siendo uno solo (con eficacia general una vez registrado en REGCON/BOA).

Cómo se suele resolver en la redacción incluyendo una cláusula como esta:

Artículo: Firma y entrada en vigor de los Títulos específicos

“Los Títulos II y III del presente Convenio han sido negociados y aprobados por las partes legitimadas de cada subsector. Su incorporación al texto único del Convenio no requiere la ratificación expresa de las partes que no integran ese subsector, pero sí la firma global del Convenio por las organizaciones legitimadas en el ámbito sectorial de Aragón.

La falta de firma de una parte en su Título específico no impedirá la aplicación del resto del Convenio.”

Ventajas de este sistema (a pesar de no ser 100% independiente la firma)

- Evitas tener que registrar dos convenios separados (más trámites, más comisiones paritarias, más riesgo de concurrencia).
- Mantienes la unidad del sector.
- Cada brazo puede marcar su propia vigencia y prórroga de su subsector.
- En la práctica, el TSU puede “cerrar” su parte y empezar a aplicarla aunque el TSNU siga negociando.

Con lo que se consigue una negociación y aprobación independiente de cada Título específico + firma unitaria del Convenio completo, con mención expresa de que cada brazo ha sido consensuado por sus partes correspondientes.

Y en caso de huelga, ¿cómo se organiza?

Respuesta clara y práctica:

En la estructura de “Tronco común + Dos Brazos” que proponemos, una huelga puede limitarse perfectamente a uno solo de los brazos (por ejemplo, solo TSU o solo TSNU). No tiene por qué afectar a todo el convenio ni al otro subsector.

Cómo se organiza la huelga en esta estructura

- 1) Legitimación para convocar la huelga:
 - Solo los representantes de los trabajadores del subsector afectado (subcomisión TSU o subcomisión TSNU) pueden convocar la huelga sobre las materias de su Título específico.
 - La parte común (Título I) solo se vería afectada si la huelga se convoca de forma general.
- 2) Ámbito de la huelga
 - Se puede convocar una huelga parcial y específica solo sobre las condiciones del Título II (TSU) o del Título III (TSNU).
 - Ejemplo: Los trabajadores de TSU convocan huelga por el salario base o el plus de urgencia, solo afecta a las ambulancias urgentes. El TSNU sigue trabajando con normalidad o incluso apoyar a la reivindicación.

Lo mismo sucedería si el conflicto se creara por una parte común (TRONCO) afectará a cada brazo (TSU y TSNU) ambos subsectores se podrían acogerse a reivindicación.

- 3) Procedimiento (igual que en cualquier convenio)
 - Preaviso de 5 días hábiles a la empresa/s afectada/s y a la Autoridad Laboral (en Aragón → SAMA o Dirección General de Trabajo).

- Comunicación formal indicando: Motivos (reivindicaciones del brazo concreto), Ámbito (solo personal del Título II o III), Fechas y duración.
- Comité de huelga formado por representantes del subsector correspondiente.

4) Servicios mínimos

- La Administración (Gobierno de Aragón) fija servicios mínimos diferenciados por subsector.

Redacción recomendada para incluir en el convenio (dentro del cuerpo común – Título I): Artículo: Ejercicio del derecho de huelga

“1. El derecho de huelga podrá ejercerse de forma general o específica sobre uno o varios Títulos del presente Convenio.

2. La convocatoria de huelga sobre materias del Título II (TSU) o del Título III (TSNU) solo podrá ser realizada por los representantes legitimados de cada subsector.

3. La huelga limitada a uno de los Títulos específicos no afectará a la aplicación del resto del Convenio ni al otro subsector.

4. En todo caso, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo, y normativa complementaria.”

Ventajas

- Da autonomía real a cada brazo.
- Es totalmente legal y se usa en convenios con subsectores o anexos específicos.

Proponemos:

1. Adoptar esta estructura como base del convenio.
2. Trabajar sobre el borrador técnico ya facilitado.
3. Registrar conjuntamente esta propuesta, el borrador técnico y los anexos en el SAMA con fecha de hoy para que conste la voluntad de las partes de avanzar por esta vía.



SITESA